

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se o dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1911.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta núm. 222 de 10 Agosto».)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Vacantes los cargos de Contador de fondos de los Ayuntamientos de Novelda (Alicante), Alcalá de los Gazules (Cádiz) y Reus (Tarragona).

Esta Dirección general ha acordado anunciar el concurso para su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las Circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la «Gaceta de Madrid» del día 28 del mismo mes y año y 4 de Enero último, publicada en la «Gaceta» de 5 del mismo mes.

Madrid 6 de Agosto de 1913.—El Director general, Joaquín Chapa-prieta.

(«Gaceta» núm. 219 de 7 Agosto.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto,

participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Domingo Martín, natural de Galicia, casado, de cuarenta y siete años y de profesión empleado.

José Vilarinho Espasaudiu, natural de Santa Comba (Coruña), de treinta años, soltero y de profesión sirviente.

Francisco Andrés, natural de Vianzo (Coruña), de cincuenta y un años, soltero, y de profesión sirviente.

Benito Gómez Alonso, natural de San Miguel (Orense), de setenta y seis años, de profesión vendedor de lotería.

María Couceiro Ferro, natural de San Miguel (Orense), de sesenta y tres años, soltera, y de profesión criada de servir.

Francisco Baltasar, García, natural de Norente (Pontevedra), de setenta y nueve años, viudo y labrador.

Madrid 25 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Pará, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Sinfiriano González, natural de Balboa (León), de veintisiete años.

Eugenio Martínez, idem de Gerba (Almería) de cuarenta y dos id.

José Cánovas, idem de León, de veintisiete idem.

José Fernández, idem de Oviedo, de cuarenta idem.

Domingo Porter, idem de la Coruña, de cincuenta y dos idem.

Manuel Fernández, idem de Sarría (Lugo), de cuarenta y cuatro id.

Lorenzo Benito idem de Orense, de cuarenta y dos idem.

Nicolás Fernández, idem de Orense, de cuarenta idem.

Ramón García, naturaleza ignorada de treinta y siete idem.

Juan Manuel, natural de Orense, de cuarenta y nueve idem.

Victoriano Salgado, idem de Pamplona, de veintisiete idem.

Justo Balbino García, idem de San Clemente (Zamora), de veintitrés idem.

Mateo Latorre, idem de Arjona (Jaén), de cuarenta y cuatro id.

Antonio Gómez, idem de Pontevedra, de cincuenta idem.

Madrid 24 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 214 de 2 Agosto)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.796.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 29 de Julio pasado, dice á este Gobierno lo que sigue:

«El Reglamento para el servicio de coches automóviles por las carreteras aprobado por R. D. de 17 de Septiembre de 1900, tiene como dictado por el Ministerio de Fomento, un fin completamente ajeno al servicio fiscal (que habia de reglamentar el de Hacienda en su caso) limitándose á fines de policía y seguridad tanto con relación á los ocupantes de dicha clase de vehículos como al resto de la circulación por las carreteras y á la buena conservación y policía de éstas y de sus obras. Como consecuencia de ello el artículo 1.º impone la sujeción al Reglamento de todos los automóviles que circulen por las carreteras, el 4.º determina la necesidad del reconocimiento previo del vehículo y sus mecanismos para que se pueda autorizar su circulación conforme á lo dispuesto en los artículos 6.º, 7.º y 8.º El incumplimiento de lo dispuesto en dicho Reglamento, en especial, en lo referente á la autorización de circular por carreteras del Estado, incluso las travesías, dió lugar á la publicación de la R. O. de 24 de Mayo de 1907, determinando la forma, dimensiones y situación de las placas que garantizan haberse practicado el reconocimiento las cuales han adquirido internacional por el convenio de 11 de Octubre de 1909.

Resulta de lo expuesto que la reglamentación sobre policía y seguridad del tránsito de automóviles no admite en ningún caso la circulación de coches automoviles sin placa que garantice su previo reconocimiento ni más tipo de placas que las determinadas en los artículos 3.º, 5.º y 6.º de la R. O. de 24 de Mayo ya citada.

Sólo pues una interpretación errónea del Reglamento ha podido dar lugar á usar unas placas provisionales llamadas de «prueba» con las cuales se supone pueden hacerse circular por los vendedores de co-

ches sin previo reconocimiento los vehículos para las pruebas en marcha para su venta, error gravísimo pues si el reconocimiento es para asegurarse de las buenas condiciones y estado del aparato para seguridad no sólo de los que le ocupen sino del público que transita al par que ellos, no puede admitirse no exista riesgo mientras los utiliza el vendedor y si cuando lo hace el comprador.

Teniendo en cuenta lo expuesto, así como lo reducido de los derechos del reconocimiento con relación al valor del vehículo (30 pesetas como máximo) y los abusos á que ha dado lugar el uso de las citadas placas de pruebas;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar que estando en vigor el Reglamento de 17 de Septiembre de 1900, la R. O. de 24 de Mayo de 1907 y los modelos para certificados de reconocimiento de carruajes y de aptitud de conductores, no puede autorizarse transgresión alguna en ellos y por consecuencia que por todos los Gobiernos civiles y demás Autoridades, Guardia civil, Agentes de policía y Orden público y otros dependientes de aquéllas se prohiba en absoluto á partir de 1.º de Septiembre próximo, á fin de dar un plazo para que se pongan en condiciones los que no lo estuvieron actualmente:

1.º La circulación por las carreteras del Estado y sus travesías, aunque la conservación de éstas corra á cargo de los Ayuntamientos, de toda clase de automóviles que no tengan certificado de reconocimiento y autorización de circulación de un Gobierno civil y no lleven en las partes delantera y trasera del vehículo la placa en letra negra sobre fondo blanco, una y otras de las dimensiones que marcan los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la R. O. de 24 de Mayo de 1907 con absoluta exclusión de cualquier otra que puedan exigir las Autoridades fiscales ó locales, las que con arreglo al art. 8.º de la repetida Real orden podrán colocarse en los costados del vehículo y nunca en su delantera ó trasera; y

2.º La conducción de tales vehículos por quien no tenga certificado de aptitud expedido también por uno de los Gobiernos civiles.

Se exceptuarán únicamente de estas disposiciones los automóviles extranjeros y sus conductores siempre que cumplan los requisitos que determina el convenio internacional de 11 de Octubre de 1909 publicado en la «Gaceta de Madrid» de 27 de Abril de 1912.

De orden del Sr. Ministro lo comu-

nico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de aquéllos á quienes pueda interesar. Murcia 9 de Agosto de 1913.

El Gobernador,
Antonio González López.

Número 1.730.

DEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.829.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José de Bustos y D.^a María Teresa Perinat, Duques de Andria, vecinos de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 14 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Dolores*, de mineral de hierro, sita en términos de Archena y Ulea y en el paraje denominado Verdelená; lindando por N. y S. con la mina «La Protectora», núm. 7.947, y por O. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de la primera pertenencia de la mina «La Protectora»; y desde él se medirán al N. magnético y en dirección Oeste 100 metros y se fijará la 1.^a estaca; 1.^a á 2.^a N. 200; 2.^a á 3.^a E. 300; 3.^a á 4.^a S. 200, y 4.^a á punto de par. O. 200 metros. Se aspira á ocupar el mismo terreno de la mina caducada «Dolores», núm. 13.147.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 31 de Julio de 1913.—José María Rubio.

Número 1.732.

DEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.847.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. José Moulíaa Ladrón de Guevara, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 15 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Los Tres Amigos*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Barranco del Pino, diputación de La Majada; lindando por N. con «Viriato»; por E. con «Juanita» y «San José»; por S. demasia á «San José», y por O. con las minas «Paciencia» y «Segunda»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. más al O. de la mina «San José»; y desde dicho punto se medirán al N. magnético 400 metros y se fijará la 1.^a estaca; 1.^a á 2.^a O. 300; 2.^a á 3.^a S. 400, y 3.^a á punto de partida E. 300 metros. Se aspira al terreno de la mina caducada «Los Tres Amigos», número 6.773.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 31 de Julio de 1913.—José María Rubio.

Número 1.770.
MONTES PUBLICOS

Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas.

El día 13 de Septiembre próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Abarán, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de 300 estéreos de leñas de monte bajo, durante el año forestal de 1913 á 1914, en el monte núm. 39 del Catálogo, denominado «Sierra del Lloro ó del Oro», bajo el tipo de tasación de treinta pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 23 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Abarán, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Madrid 4 de Agosto de 1913.—El Insepector, Luis Heraso.

Número 1.761.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

en la
PROVINCIA DE MURCIA

Para que los señores propietarios del término municipal de La Unión, puedan dar cumplimiento al precepto contenido en el art. 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906 referente á la declaración de su riqueza territorial, el personal de este servicio repartirá las correspondientes hojas declaratorias desde el día diez del presente mes al veinte del mismo exigiendo recibo de ellas á las personas que se encuentren en el domicilio ó á dos testigos.

Dichas hojas llevarán extendidas por el personal las indicaciones correspondientes á Sección, Polígono, Número, Paraje, Linderos y Cultivos quedando á cargo del propietario las que contienen la Calidad, Extensión, Producto líquido, Contribución, Circunstancias especiales y Valores en Venta y Renta.

Dentro del plazo de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio, deberán los propietarios llenar sus indicaciones, pudiendo omitir todas aquéllas que conceptuen inseguras ó les sean desconocidas, á excepción de la extensión superficial que en todo caso deberán declarar y bajo su más estricta responsabilidad.

Transcurrido los treinta días si n que el propietario haya hecho uso de este derecho que le concede el art. 14 de la ley, se entenderá que renuncia á él, y la Junta Pericial extenderá su hoja, haciéndolo en defecto de ésta el personal de este servicio con los datos que haya podido obtener; y procediéndose en último resultado á la medición de las fincas cuyos gastos á razón de 2 pesetas hectárea, serán exigidos á los propietarios por la Administración de Hacienda.

Los propietarios que no puedan ó no sepan llenar las hojas, pueden solicitar del personal que éste las llene según sus indicaciones, servicio que será gratuito y que realizará gustoso el personal en tanto no sea incompatible con otras atenciones de carácter preferente.

Murcia 6 de Agosto de 1913.—El Ingeniero Director, Adolfo Roig.

Cuarta sección.

Número 1.705.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE CARTAGENA

Debiendo celebrarse subasta local en virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Abril último («Diario Oficial», núm. 75), para adquisición de los materiales que á continuación se expresan, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 10 de Septiembre de 1913, á las once horas, en esta plaza y en la Comandancia de Ingenieros, sita en la Muralla del Mar, núm. 17, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor desde el 10 de Agosto al 9 de Septiembre, ambos inclusive.

Los precios límites que regirán en el acto, serán los siguientes:

MATERIALES	Pesetas.
<i>Arena de playa.</i>	
En los muelles que designe la Comandancia, el metro cúbico.	2 50
<i>Arena de rambla.</i>	
En la plaza, el metro cúbico.	2 90
En el Castillo de Atalaya, id.	10 »
Pie del mismo Castillo, id.	2 50
Polvorin de la Guia, id.	2 25
En los demás puntos (conducción aparte), id.	2 50
<i>Maderas de pino.</i>	
Tablón de 3 x 9 x 20 palmos = 0'076 x 0'228 x 4'27 m.	Rojo de 1. ^a 10 » Idem de 2. ^a 8 75 Blanco. 8 50
Terceleta de 1 1/2 x 9 x 20 palmos = 0'038 x 0'228 x 4'27 m.	Rojo de 1. ^a 5 15 Idem de 2. ^a 4 50 Blanco. 4 35
Colaña de 3 x 4 1/2 x 20 palmos = 0'076 x 0'114 x 4'27 m.	Rojo de 1. ^a 5 10 Idem de 2. ^a 4 45 Blanco. 4 30
Tabla de 1 x 9 x 20 palmos = 0'0554 x 0'228 x 4'27 m.	Rojo de 1. ^a 3 50 Idem de 2. ^a 3 05 Blanco. 2 95
Tabla de 3/4 x 9 x 20 palmos = 0'019 x 0'228 x 4'27 m.	Rojo de 1. ^a 2 65 Idem de 2. ^a 2 35 Blanco. 2 30
Tabla de 1/2 x 9 x 20 palmos = 0'015 x 0'228 x 4'27 m.	Rojo de 1. ^a 2 20 Idem de 2. ^a 1 95 Blanco. 1 85
Tabla de 1/3 x 9 x 20 palmos = 0'012 x 0'228 x 4'27 m.	Rojo de 1. ^a 1 85 Idem de 2. ^a 1 65 Blanco. 1 60
Medias colañas de 20 palmos = 0'076 x 0'057 x 4'27 m.	Rojo de 1. ^a 2 60 Idem de 2. ^a 2 30 Blanco. 2 20
Listón de 1/3 de 20 palmos = 0'076 x 0'076 x 4'27 m.	Rojo de 1. ^a 3 40 Idem de 2. ^a 3 » Blanco. 2 90
Listón de 1/5 de 20 palmos = 0'076 x 0'045 x 4'27 m.	Rojo de 1. ^a 2 10 Idem de 2. ^a 1 85 Blanco. 1 80
Listón de 1/6 de 20 palmos = 0'038 x 0'076 x 4'27 m.	Rojo de 1. ^a 1 75 Idem de 2. ^a 1 55 Blanco. 1 50
Listón de 1/4 de colaña de 20 palmos = 0'055 x 0'038 x 4'27 m.	Rojo de 1. ^a 1 35 Idem de 2. ^a 1 15 Blanco. 1 10
Pino tea de todas dimensiones, el metro cúbico.	150 »
<i>Cementos lentos.</i>	
En las obras de la plaza, los 1.000 kilogramos.	69 »
<i>Cal grasa.</i>	
En las obras de la plaza, el hectólitro.	0 77
En los demás puntos (conducción aparte), id.	0 75
Cal grasa seleccionada para blanqueo, id.	1 »
<i>Yeso.</i>	
Yeso moreno, el hectólitro.	1 50
Yeso blanco, id.	2 50
<i>Hierros.</i>	
Redondos y cuadrados.	De 5 á 7 m/m., los 100 kilogramos. 37 » De 8 á 11 m/m., id. 35 » De 12 á 75 m/m., id. 32 » De más de 76 m/m., id. 34 »
Pletinas y llantas.	De 10 á 17 x 4 á 10 m/m., id. 35 » De 18 á 36 x 4 y más m/m., id. 34 » De 31 á 120 x 4 y más m/m., id. 32 » De 121 á 160 x 4 y más m/m., id. 35 »
Angulos y sim-ples T.	De 20 a 44 m/m., id. 36 » Más de 44 m/m., id. 33 »

MATERIALES

	Pesetas.	
Flejes.	12 á 29 m/m. } Número 9 al 14, los 100 ks. 39 »	
	30 á 60 m/m. } Número 15 al 18, id. 41 »	
		Número 19 al 20, id. 44 »
		Número 15 al 18, id. 38 »
		61 á 150 m/m. } Número 9 al 14, id. 35 »
	Número 15 al 18, id. 36 »	
	Cortadillos cua- } De 4 á 7 m/m., id. 38 »	
		drados. } De 8 á 19 m/m., id. 37 »
	Cortadillos pletinas de 10 á 38 x 4 á 16 m/m., id. 35 »	
Pasamanos lisos, medias cañas, medios redondos y almendrados, id. 34 »		
Vigas / de 80 á 140 m/m. de altura, id. 37 »		
Vigas / de 160 á 240 m/m. de altura, id. 33 »		
Vigas / de 260 á 320 m/m. de altura, id. 32 »		
Vigas \square desde 50 á 140 m/m. de altura, id. 35 »		
Vigas \square desde 160 á 250 m/m. de altura, id. 36 »		
Hierro forjado en rejas, barandas y balcones, id. 37 »		
Hierro forjado en golfos, goznes, visagras reforzadas y demás herrajes de dimensiones extraordinarias, id. 69 »		
Hierro forjado en armaduras y lumbreras, id. 100 »		
	60 »	
Aceros.		
Viguetas de ace- } De 80 á 140 m/m., los 100 kilogramos. 33 »		
	ro / } De 160 á 240 m/m., id. 32 »	
		De 260 á 320 m/m., id. 35 »
Chapa de acero dulce de 2 x 1 m. del núm. 15 al 20, id. 41 »		
Acero en cuadradillo para acerar herramientas, id. 100 »		
Fundición.		
En columnas lisas, los 100 Kilogramos 28 »		
En columnas con adornos, id. 35 »		
Piezas extraordinarias, id. 35 »		
Tubería de 0'04 m. á 0'10 m. diámetro, id. 40 »		
Idem de 0'10 m. diámetro en adelante, id. 36 »		
Conducciones.		
En la plaza, una conducción. 0 40		
Desde la plaza al	Castillo de San Julián, id. 6 »	
	Castillo de Galeras, id. 3 50	
	Castillo de Atalaya, id. 8 »	
	Pie de subida á los Castillos de San Julián y Galeras, id. 1 »	
	Pie del Castillo de Atalayas, id. 1 »	
	Pie del monte Roldán, id. 3 50	
	Polvorin de la Guía, id. 2 50	
	Polvorin de San José y Campo de tiro, id. 1 »	
	Batería de San Leandro, id. 1 50	
	Batería de Santa Florentina y las dos Santa Anas, id. 1 75	
	Batería de Trincabotijas baja, id. 2 50	
	Batería Comandante Róyo, id. 3 »	
	Batería del Apostolado, id. 1 75	
	Batería 47" baja, id. 2 »	
	Batería General Fajardo, id. 2 75	
	Batería de Podaderas, id. 3 »	
	Algameca chica, id. 1 50	
Algameca grande, id. 2 »		

Los sitios que no están consignados, tendrán ajuste previo, ó se les aplicará los precios de aquellos otros á que puedan equipararse.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta, es de setenta y cinco pesetas para la arena de playa; ochenta y una pesetas veinte céntimos para la arena de rambla; sesenta y tres pesetas para las maderas; selenta pesetas seis céntimos para la cal grasa; doscientas cuarenta y una pesetas cuarenta céntimos para el cemento; ochenta y una pesetas para el yeso; ciento treinta pesetas para los hierros, acero y fundición y sesenta y tres pesetas para el servicio de conducciones, cuyas cantidades han de ser efectivas ó su equivalencia en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Protección á la

Industria Nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición, los establecimientos de que proceden sus productos.

La proposición se extenderá en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Cartagena 31 de Julio de 1913.—El Presidente del Tribunal, Fernando Recacho.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de..... calle de..... número..... enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, fecha..... de..... de..... para la adquisición de materiales de construcción

y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar tal material al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra), por..... (la unidad que marque el precio límite ó servicio), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece y el talón de depósito importante (tantas pesetas) como garantía de esta proposición.

Los productos que ofrece proceden de..... (tal plaza).
Cartagena..... de..... de 1913.

(Firma y rúbrica.)

Observaciones.

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como autógrafo el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Número 1.754.

Requisitoria.

Manuel Román Lorente, hijo de Francisco y de Manuela, natural de Mazarrón (Murcia), de estado casado, profesión jornalero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Mazarrón (Murcia), procesado por falta á concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante Don Serapio Martínez Iniguez, Primer Teniente del Regimiento de Infantería Sevilla, número treinta y tres, en Cartagena.

Cartagena cuatro de Agosto de mil novecientos trece.—El Juez instructor, Serapio Martínez.

Número 1.707.

Requisitoria.

Martínez García Andrés, hijo de Andrés y de Dolores, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 25 años de edad, su estatura la de un metro 652 milímetros, sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, domiciliado últimamente en Lorca (Murcia), á cuyo individuo se le sigue expediente por falta de incorporación á filas, comparecerá en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria ante el Juez instructor segundo Teniente del Batallón de Cazadores Arapiles, núm. 9, D. Nicolás García Barcina, de guarnición en Ceuta, en la inteligencia que de no hacerlo así será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Ceuta 21 de Julio de 1913.—El 2.º Teniente Juez instructor, Nicolás García.

Número 1.708.

REQUISITORIA

Fructuoso Expósito Andrés, hijo de padre desconocido y de Ana, natural de Avila, domiciliado últimamente en La Unión, provincia de Murcia, edad veintiséis años, de oficio electricista, soltero, estatura un metro 694 milímetros, pelo cas-

taño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente regular, comparecerá en el término de treinta días, á contar desde en que se publique esta requisitoria, ante el Primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería San Fernando, número once, D. Alejandro Albarracín Linares, de guarnición en Melilla, Cuartel del Hipódromo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Melilla 24 de Julio de 1913.—El Primer Teniente Juez instructor, Alejandro Albarracín.

Quinta sección

Número 1.751.
TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; se le declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 6 de Agosto de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Bushell.

Pts. Cts.

Derechos-reales.—1913.

Ubeda.

Juan J. López Marin. 245 36

Aguilas.

Lázara Soler Fortún. 19 25

Totana.

Joaquín Pérez. 32 85

Lorca.

Juan Carrillo Navarro. 13 97

Luisa Méndez Montiel. 16 40

José García Lorca. 62 43

Juan Ibáñez Molina. 6 05

Antonio López López. 27 85

Yecla.

Pascual Yago Marco. 16 44

Juana Yago Marco. 16 44

Nicolás Quilez Berenguer. 33 64

Martín Martínez Ibáñez. 19 36

Antonio Gil Puche. 14 46

Jumilla.

Francisco García Ortiz. 34 84

Maria Ortiz Marco é hijo. 63 16

Miguel Fernández Fernández. 7 86

Felipe Fernández Fernández. 7 86

Manuel Sánchez Mercillo. 21 40

TOTAL. 659 62

Número 1.793.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Joaquina Pérez Almansa, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho la deudora D.ª Joaquina Pérez Almansa, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día veintisiete del actual á las once horas del mismo, en el local de esta Agencia situado en esta capital, plaza de San Antolín, número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe de sus descubiertos. Notifíquese esta providencia á la referida deudora y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.» Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndole para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

Urbana.

Doña Joaquina Pérez Almansa.

Una casa de morada habitable, situada en esta ciudad, parroquia de San Antolín, calle de Pio Tejera, antes Rubio, marcada con el número veinte, consta de tres pisos con el de tierra; y linda por la derecha entrando ó Mediodía otra de Don Juan Guillén; izquierda ó Norte otra de D. Ramón Cañada, y espalda ó Levante la de la calle de Arrixaca, número cinco, propia de D. Pedro Ruiz Martínez. 2825

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo selado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen pre-

viamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 5 de Agosto de 1913.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.489.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª.— Término municipal de Totana.— Contribución urbana.— Primer trimestre de 1913.

Don Lucio López Rebollo, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 16 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TOTANA

- Juan Andreo Tudela, 27.74 pesetas.
Damián Andreo Valenzuela, 1.60.
Ginés Aznar Blaya, 7.48.
José Aznar Izquierdo, 4.16.
José María Cánovas Cánovas, 7.72.
Andrés Cánovas García, 4.04.
Ignacio Cánovas Martínez, 3.56.
José Cánovas Rubio, 2.56.
El mismo, 3.56.
Miguel Caparrós, 3.56.
Andrés Carvajal Martínez, 5.35.
Francisco Carrasco Crespo, 1.78.
Fernando Costa Legaz, 3.56.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 15 de Junio de 1913.—El Agente, Lucio López.

Número 1 638.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.— Término municipal de Murcia.— Contribución urbana.— Primer trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 14 de Junio, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

TOCINOS

- Maria Martínez Espinosa, 2.11 pesetas.
El mismo, 2.11.
El mismo, 2.11.
Francisco Pérez Ayala, 2.11.
Francisco Pérez, 3.17.
José Parra, 2.50.
Matias Ruiz Ruiz, 2.11.
El mismo, 1.67.
Josefa Sánchez Morales, 2.50.
La misma, 3.78.
La misma, 3.34.
José Sánchez, 2.50.
José Páez, 3.34.
El mismo, 2.95.
Juan Peinado, 2.50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Julio de 1913.—El Agente, Vicente Más.

Octava sección.

Número 1.798.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO

Edicto.

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta

Corte, en autos á instancia de el Banco Hipotecario de España, contra Don Pascual de Anastasio Ballesteros, hoy sus herederos, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada, se ha dictado la siguiente

Providencia Juez Sr. Suárez.

Madrid siete de Junio de mil novecientos trece.—Por presentado únase á los autos, se tiene á esta parte por evacuado el traslado que se le confirió para liquidación de cargas y continúe con el demandado Don Pascual de Anastasio Ballesteros, por igual término de tercero día, y por fallecimiento de éste á Don Eduardo Anastasio Sáenz y Doña Honorina Bañuelos, y á fin de que se notifique esta providencia, dirijase exhorto al Juzgado de primera instancia de Cartagena, debiendo tener efecto respecto de la última, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de dicha ciudad é insertará en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia, para lo que se expedirá otro exhorto á esta última población.—Lo mandó y firma Su Señoría.—Doy fé.—Suárez.—Ante mí: Guillermo Pérez Herrero.

Y para que tenga efecto la notificación acordada á Doña Honorina Bañuelos, expido el presente edicto que firmo en Madrid á cinco de Agosto de mil novecientos trece.—El Secretario, P. D, Eduardo Zarandieta.—Visto bueno: El Juez de primera instancia interino, Solsón.

Número 1.763.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Ruiz Martínez Antonio, natural de Murcia, se ignora sus circunstancias personales, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este juzgado de instrucción para constituirse en prisión y recibirle indagatoria.

Murcia treinta y uno de Julio de mil novecientos trece.—C. Rafael Villabona.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas. Se abonon intereses á raz n de 100 annual.

Se reintegran los fondos á la lista

SITUACIÓN EN 22 JULIO DE 1913

Table with financial data: saldo anterior, imposiciones durante la semana, suma, ingresos, saldo.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.